



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20226760000781

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226760000781

Fecha: 20-04-2022

Código de dependencia 676  
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS FLAMENCOS  
Riohacha – La Guajira.,

Señores

**INDETERMINADOS**

Sector 4 – Predio Pantano La Enea  
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos  
Corregimiento de Camarones – Riohacha -. La Guajira

**ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO NÚMERO 01 DEL 18 DE MARZO DE 2022, “POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

Respetados señores, cordial saludo;

Esta Jefatura le comunica que en uso de las facultades otorgadas por el decreto 3572 de 2011, en armonía con la Resolución No. 0476 de 2012, resolvió imponer una medida preventiva de decomiso preventivo de productos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, mediante Auto Número 01 del 18 de marzo de 2022, contra INDETERMINADOS por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente y reglamentaria del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.

Lo anterior, de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente;

SANCHEZ  
HERRERA  
GUSTAVO

Firmado digitalmente  
por SANCHEZ  
HERRERA GUSTAVO  
Fecha: 2022.05.03  
17:38:54 -05'00'

**GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe - DTCA

Proyecto \*EBRUGES



El ambiente  
es de todos

Minambiente

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS  
Carrera 11A No. 14 B - 26, Riohacha, La Guajira, Colombia  
Teléfono: 7282636  
flamencos@parquesnacionales.gov.co  
www.parquesnacionales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO No. 001  
48/03/22

**“Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS se adoptan otras determinaciones”**

El Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:



**"Por el cual se impone una medida preventiva de Decomiso, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo tercero dispone. "Los Jefes de área Protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento. (Subrayas fuera de texto).

Que, en ejercicio de la autoridad ambiental, el 15 de marzo de 2022, siendo las 9:39 a.m., durante el patrullaje de prevención vigilancia y control como autoridad ambiental, e inspección, en el predio Pantano La Enea se evidenció una presunta infracción ambiental de una tala selectiva ilegal de árboles nativos en las coordenadas 11°21'07.3" N 73°10'22.9" W (sistema de referencia geodésico, datum WGS 84). En la verificación de los hechos se encuentra que la zona afectada consta de un área de 2 hectáreas, encontrándose treinta y un (31) montículos de madera acerradas con motosierra, los cuales fueron clasificados y contabilizados por especies obteniendo el siguiente resultado:

880 puntales de la especie Guaricho (*Mimosa arenosa*)

39 puntales de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

17 puntales de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*)

En total corresponde a 936 puntales talados.

Los puntales acerrados presentan las siguientes descripciones: Longitud promedio de 2.20 a 2.50 m, grosor promedio entre 35 a 60 cm. Esta infracción genera impactos negativos al ecosistema; tales como, cambios y pérdida de la cobertura natural, aumento de claros, no diversidad de especies de árboles, desplazamiento de la avifauna de la zona, fragmentación del hábitat y aumento de zonas expuestas a la desertificación y erosión. En el lugar de los hechos no se encontraron personas responsables de la novedad ambiental, los patrullajes en este sector se aumentaron con el objetivo de minimizar las presiones a los VOC de AP.

A razón de lo anterior, se procedió a generar informe de PVC e informe de Campo para adelantar la presente actuación.



**"Por el cual se impone una medida preventiva de Decomiso, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

Teniendo en cuenta lo anterior, se continúa con el procedimiento de imposición de una medida preventiva, en contra de INDETERMINADOS; en la que se señala lo siguiente:

Área Protegida	Zonificación	Municipio	Coordenadas
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos	Zona de Recuperación Natural	Riohacha	11°21'07.3" N 73°10'22.9" W

**MEDIDA PREVENTIVA QUE SE IMPONE A PROCEDER:**

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**OBRA Y/O ACTIVIDAD Y SU ESTADO DE AVANCE AL MOMENTO DE IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA**

Durante la mañana del día 15 de marzo del 2022 siendo la 9:39 am, en el patrullaje de prevención vigilancia y control como autoridad ambiental, se inspeccionó en el predio pantano Enea una infracción ambiental de una tala ilegal de árboles nativos en las coordenadas 11°21'07.3"N 73°10'22.9" W, en la verificación ocular se observa un área de afectación de 2 hectáreas, se identifican treinta y un (31) montículos de madera acerradas con motosierra los cuales fueron contados por especies y medidos obteniendo el siguiente resultado, 880 puntales de la especie guaricho, 39 puntales de la especie trupillo y finalmente 17 puntales de la especie puy lo equivalente a 936 puntales en total, toda la madera talada tiene una medida en promedio de 2.20 a 2.50 mts de largo, dado que el grosor de los puntales está en promediado entre 35 a 60cm, esta infracción ambiental se tipifica como un delito ambiental generando cambios y perdida de la cobertura natural, desplazamiento de la avifauna de la zona, en el lugar de los hechos no se encontraron personas responsables de la novedad ambiental, los patrullajes en este sector son más frecuentes con el objetivo de minimizar las presiones a los VOC de AP.

**ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR, O EVITAR LA CONTINUACIÓN DE UN HECHO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD O LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES PRESENTES EN EL AREA DE PARQUES NACIONALES NATURALES A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Se realizarán actividades de vigilancia y control en el área afectada, con el fin de verificar que la madera no sea trasladada por el presunto infractor y la continuidad de esta infracción en otras zonas del Santuario.



***“Por el cual se impone una medida preventiva de Decomiso, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”***

### **OBSERVACIONES.**

Con el fin de evitar que el infractor retire el material forestal producto de la tala del sector donde se encuentra, provisionalmente se transportará a inmediaciones de la cabaña La Pitilla del SFF Los Flamencos, mientras se decide la disposición final del material decomisado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 y SS de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º. de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades

Que el artículo 13º. ibídem dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, señala que en el evento de decomiso preventivo “se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el artículo 32º de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*

Que el artículo 36º de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas entre otras, la de Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece, en el literal d, que las actividades permitidas en los SFF Los Flamencos son las de conservación, de recuperación y control de investigación y educación.



**"Por el cual se impone una medida preventiva de Decomiso, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

*Numeral 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocería.*

*Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia".*

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para imponer la medida preventiva de Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción contra **INDETERMINADOS**, por las infracciones realizadas al interior del SFF Los Flamencos.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** imponer contra INDETERMINADOS la medida preventiva de Decomiso preventivo de productos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los elementos decomisados preventivamente son los siguientes:

880 puntales de la especie Guaricho (*Mimosa arenosa*)

39 puntales de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

17 puntales de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*)

En total son 936 puntales producto de la tala.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación administrativa ambiental los siguientes documentos:

1. Informes de Prevención Vigilancia y Control con fechas 15 de marzo de 2022
2. Informes de Campo con fecha 15 de marzo de 2022
3. Acta de medida preventiva de fecha 15 de marzo de 2022
4. Informe de Técnico Inicial de fecha 17 de marzo de 2021.

**"Por el cual se impone una medida preventiva de Decomiso, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto a INDETERMINADOS o en su defecto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Solicitar a Parques Nacionales Naturales – Dirección Territorial Caribe se sirva definir el procedimiento para disponer de manera correcta del material decomisado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los **18 / 03 / 22**

  
**NIANZA DEL CARMEN ANGULO PAREDES**  
Jefe de Área Protegida  
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos

Proyectó: ESRUGES